

**SEÑOR DOCTOR, ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, causa en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC con fecha 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

seguimos llevando una lucha indefinida en los bajos de la Dirección Regional de Trabajo en la Av. Quito y 1 de Mayo, en la ciudad de Guayaquil, estamos ahí con bombos, pitos, cornetas, pancartas; y seguiremos ahí hasta que vuestra orden de la Corte Constitucional (Ministro de Trabajo determine el monto mande a pagar), ya basta de tanta injusticia de un Ministro que se burla de una sentencia constitucional emitida por el pleno de vuestra Corte. Ya basta.

1.- Tenemos razones para pensar que la función Ejecutiva, presidida por el Presidente de la República Guillermo Lasso, es protectora de Cervecería Nacional CN S. A., por cuanto existen hechos para pensar en ello; el 19 de noviembre del año 2016, las 10h45, cuando entonces era candidato a la presidencia de la República: dijo:

← Tweet



Guillermo Lasso ✓

@LassoGuillermo

Representante gubernamental de Ecuador

Nuestro apoyo a Cervecería Nacional frente al abuso,
empresa ejemplar que crea miles de empleos

[@cervecerian](#)

10:45 a. m. · 19 nov. 2016 · Twitter for iPhone

131 Retweets 1 Citar Tweet 115 Me gusta

2.- Luego, el lunes 23 de agosto del 2021, el Ministro de Trabajo Arq. Patricio Donoso Chiriboga, envió desde Quito a Guayaquil a su equipo

asesor de primer nivel, conjuntamente con su Subsecretario Eduardo Pazmiño, y se reunieron con Cervecería Nacional de 16h00 a 18h30 (Adjunto Informe de servicios institucionales)

3.- Y, finalmente luego de un mes de la mencionada reunión, el 21 de septiembre, el Presidente de la República se reunía en la ciudad de New York con con Michel Doukeris, CEO de Anheuser Busch InBev, empresa líder en el mercado de cervezas a nivel mundial y accionista mayoritaria de **Cervecería Nacional en Ecuador** y acordaron lo siguiente:

“Gobierno Nacional acuerda inversión por \$100 millones con Anheuser Busch Inbev



New York, 21 de septiembre de 2021.- En su visita a New York, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, mantuvo una reunión con Michel Doukeris, CEO de Anheuser Busch InBev, empresa líder en el mercado de cervezas a nivel mundial y accionista mayoritaria de Cervecería Nacional en Ecuador, en la que acordaron un compromiso de inversión por \$100 millones... (Tomado de la página web: <https://www.cervecerianacional.ec/content/gobierno-nacional-acuerda-inversi%C3%B3n-por-100-millones-con-anheuser-busch-inbev>)

4.- Al tenor del principio de buena fe y lealtad procesal, previstos en los artículos 26 y 330.2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, los hechos anteriormente narrados, no violan ninguna norma legal ecuatoriana; sin

embargo; el efecto jurídico de no ejecutar una sentencia constitucional teniendo la obligación jurídica de hacerlo de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, perjudica a 2.608 ex trabajadores jefes de hogar y beneficia a Cervecería Nacional. Y esto sí, beneficiar a unos en perjuicio de otros, es abuso de funciones, al amparo del artículo 19 de La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es parte:

“Artículo 19. Abuso de funciones. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad”.

5.- Esto guarda relación con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, esto es:

“Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...”

PETICIÓN:

Por las consideraciones anteriormente planteadas, señor Presidente INSISTIMOS en lo solicitado en escritos anteriores, y que de la manera más comedida y respetuosa **se haga efectivo la medida preventiva de la DESTITUCIÓN del señor Ministro de Trabajo, Arq. Patricio Donoso Chiriboga**, como lo dispone el auto de 13 de enero de 2021 en el numeral 10 acápite (i) letra e) misma que dispone:

*“e. En ningún caso la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días ordenado para el efecto, **so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República**”.* (El énfasis es mío)

Sírvase proveernos conforme lo solicitado



Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

en su preámbulo señala:

